



ACUERDO 12/16 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman las fracciones IV y V, del artículo 2 por artículo primero y se adiciona la fracción VI, al artículo 2 y el artículo 8- BIS, por artículo segundo del ACUERDO 18/16 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5437 de fecha 2016/09/28. Vigencia 2016/09/29.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/03/02
2016/03/16
2016/03/17
Fiscalía General del Estado de Morelos
5380 "Tierra y Libertad"





LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8,10, 11, 19, 20, 21, FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, IX, X Y XXV Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 14, FRACCIONES I, II, V, VI, IX, XIII, XXIX Y XXXI, DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, estableciendo que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal los Estados y los municipios, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Con fecha cinco de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros Federal y Local, dicho Código Nacional de acuerdo al Decreto Número Dos Mil Cincuenta y Dos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha siete de enero de 2015, entro en vigor en el Estado de Morelos en el mes de marzo del año en cita.

Cabe puntualizar que el Código Nacional de Procedimientos Penales autoriza al Ministerio Público, previa autorización del titular de la Fiscalía General o del Funcionario en quien delegue dicha facultad para solicitar el desistimiento de la acción penal, la cancelación de orden de aprehensión, las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, como un debido control de las actuaciones del Ministerio Público, a efecto de consolidar su actuación con apego a los derechos humanos.





Así mismo se establece la facultad del Fiscal General del Estado o del servidor público en quien se delegue la facultad, para pronunciarse en un plazo de quince días, respecto de la notificación que realice el Juez de Control del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria.

Acorde con lo anterior la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento establecen que para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal General podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las facultades de solicitar el desistimiento de la acción penal, la cancelación de orden de aprehensión, las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, así como designar al personal encargado de pronunciarse respecto de la notificación que realice el Juez de Control del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria.

Atento a los antecedentes relatados y a efecto de eficientar la actuación de los Ministerios Públicos, el presente Acuerdo tiene como objeto designar a diversos Servidores Públicos de la Fiscalía General del estado de Morelos, quienes con apego a los principios reconocidos en la Constitución deberán ejercer las atribuciones que se les delegan en el presente Acuerdo con el fin de consolidar el actuar de los Agentes del Ministerio Público con estricto apego a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 12/16 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar las diversas facultades conferidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales al Fiscal General del Estado, en los servidores públicos que se enuncian en el presente.

Artículo *2.- Se delegan las facultades siguientes:





- I. Autorización para la solicitud de desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Autorización para la solicitud de cancelación de orden de aprehensión ante el órgano jurisdiccional de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Autorización para la solicitud de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en términos de lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Autorización para realizar entregas vigiladas y operaciones encubiertas de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Pronunciamiento en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación complementaria el cierre de la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- VI. Autorización para decretar el no ejercicio de la acción penal de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IV y V por artículo primero y se adiciona la fracción VI, por artículo segundo del ACUERDO 18/16 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5437 de fecha 2016/09/28. Vigencia 2016/09/29. **Antes decía:** IV. Autorización para realizar entregas vigiladas y operaciones encubiertas de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

V. Pronunciamiento en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación complementaria el cierre de la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 3.- Se delegan las facultades enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, en los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- I.- Fiscal Regional Metropolitano;
- II.- Fiscal Regional Sur Poniente;
- III.- Fiscal Regional Oriente, y
- IV.- Fiscal Especial Contra el Secuestro y Extorsión.

El ejercicio de dichas facultades delegadas en cada Fiscal Regional o Especializada, las ejercerán en sus respectivas competencias territoriales.





Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del estado de Morelos, podrá ejercer directamente las facultades contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- El Agente del Ministerio Público podrá solicitar el Desistimiento de la Acción Penal de manera fundada y motivada en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de la resolución de segunda instancia.

Dicha solicitud deberá realizarla por escrito acompañada de un informe ejecutivo en el que se establezcan los motivos que sustentan su petición, debiendo remitirla al Fiscal Regional o Especializada competente, quien analizara los motivos y legalidad de su procedencia y bajo su más estricta responsabilidad lo autorizara con su nombre y firma o en su caso lo negara por no encontrarse ajustado a derecho.

Artículo 5.- El Agente del Ministerio Público que requiera cancelar una orden de aprehensión deberá solicitarlo por escrito de manera fundada y motivada al Fiscal Regional o Especializada competente, quien a su vez, una vez analizada dicha solicitud deberá autorizarla con su nombre y firma, o en su caso negarla por no encontrarse ajustada a derecho.

Artículo 6.- En los casos que proceda la prisión preventiva oficiosa, los Fiscales Regionales y Especializada bajo su más estricta responsabilidad y cuando así se los solicite el Agente Ministerio Público encargado de la investigación, podrán autorizar de manera fundada y motivada, que este solicite al Juez, sustituya la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, por no resultar la prisión preventiva oficiosa, proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad.

El Ministerio Público que pretenda solicitar al Juez se sustituya la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, deberá realizar su petición por escrito de manera fundada y motivada al titular de la Fiscalía Regional o Especializada quien con su nombre y firma, autorizará dicha solicitud de encontrarse ajustada a derecho, caso contrario la negara.





Artículo 7.- Para solicitar la autorización para llevar a cabo las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas el Agente del Ministerio Público deberá realizar su solicitud por escrito y remitirla por cualquier medio al titular de la Fiscalía Regional o Especializada a donde se encuentre adscrito, según sea el caso.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe ejecutivo en el que el Agente del Ministerio Público, establezca los motivos que sustentan la misma, la solicitud deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 24 horas por el titular de la Fiscalía Regional o Especializada competente, quien una vez autorizada o negada deberá remitirlo por escrito por cualquier medio que garantice su autenticidad al Agente del Ministerio Público requirente.

La autorización respectiva deberá contener los términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que deberán sujetarse los Policías de Investigación Criminal que ejecuten la operación encubierta o la entrega vigilada.

Artículo 8.- Los Fiscales Regionales y Especializado en el ámbito de su competencia están obligados bajo su más estricta responsabilidad a pronunciarse respecto de la solicitud de sobreseimiento, la suspensión del proceso y formular acusación, cuando el Agente del Ministerio Público no lo haya hecho una vez cerrada la acusación complementaria dentro del término establecido por la Ley, y así se los haya puesto en conocimiento el Juez de Control correspondiente.

El Fiscal Regional o Especializado está obligado a poner en conocimiento de inmediato a la Visitaduría General de la Fiscalía, respecto de la omisión del Agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso y formular acusación una vez cerrada la investigación complementaria.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

Artículo *8- BIS. El Agente del Ministerio Público podrá solicitar el No Ejercicio de la Acción Penal antes de la audiencia inicial, cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.





Dicha solicitud deberá realizarla por escrito acompañada de un informe ejecutivo en el que se establezcan los motivos que sustentan su petición, debiendo remitirla al Fiscal Regional o Especializada competente, quien analizará los motivos y legalidad de su procedencia y bajo su más estricta responsabilidad lo autorizará con su nombre y firma o en su caso lo negará por no encontrarse ajustado a derecho.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del ACUERDO 18/16 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5437 de fecha 2016/09/28. Vigencia 2016/09/29.

Artículo 9.- Los titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 3 del presente Acuerdo, están obligados sin excepción alguna a remitir un informe mensual al Fiscal General del Estado, en el que se especifique los casos en los que se han ejercido las facultades establecidas en el presente Acuerdo, o en su caso, la negativa y el motivo de la misma.

Artículo 10.- Las facultades delegadas a los Fiscales Regionales y Especializada, contenidas en el presente Acuerdo, deben en todo momento ser autorizadas por escrito de manera fundada y motivada, y se harán llegar a los requirentes, por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas. Los Fiscales Regionales y Especializada serán responsables directos del uso de las facultades que autoricen con su firma.

Artículo 11.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Se instruye a los servidores públicos relacionados en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para su aplicación, en el ámbito de su competencia.





CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 2 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
RÚBRICA.

ACUERDO 18/16 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 8- BIS AL ACUERDO 12/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LA FACULTAD DE DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL.

POEM No. 5437 de fecha 2016/09/28

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

